



Expediente: **056150640768**
Radicado: **RE-02847-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **24/07/2025** Hora: **15:54:19** Folios: **4**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-03734-2022 FECHADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución **RE-03734-2022** fechada el 28 de septiembre del año 2022, La Corporación **AUTORIZÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **INVERSIONES RIOCHICO S.A.S**, identificada con **NIT 900.845.148-2**, por medio de su representante legal suplente la señora **MARÍA EUGENIA MADRID TAPIAS**, identificada con cédula de ciudadanía número **42.748.118**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **020-41565**, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro-Antioquia.

1.1. En la precitada Resolución en su Artículo segundo, se le requiere a la parte para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 03 árboles nativos.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 57.036

2. Que mediante oficio **CS-14902-2024** del 07 de noviembre del año 2024, La Corporación requirió a la parte interesada para que diera cumplimiento a lo establecido en el precitado acto administrativo.

3. Que mediante Radicado **CE-20703-2024** del 04 de diciembre del año 2024, la parte allega informe del aprovechamiento forestal y de la siembra de los individuos como compensación.

4. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 15 de julio del año 2025, generándose el Informe Técnico **IT-04880-2025** fechado el 23 de julio del año 2025, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de la sociedad INVERSIONES RIOCHICO S.A.S, identificada con NIT 900.845.148-2, representada legalmente por la señora MARÍA EUGENIA MADRID TAPIAS, por el aprovechamiento forestal de un (1) individuo que se encontraba en el predio identificado con

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



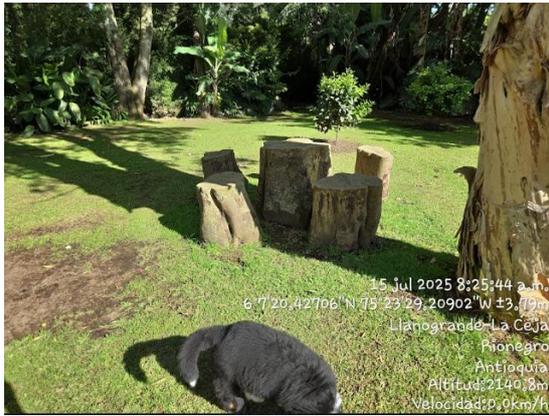
FMI 020-41565, ubicado en la vereda Llanogrande (San Antonio) del municipio de Rionegro-Antioquia, establecidas en la resolución RE-03734-2022 del 28/09/2022, técnicos de la Corporación realizaron visita de campo para constatar, además, lo informado por el usuario con el radicado CE-20703-2024 del 04/12/2024, encontrando lo siguiente:

- Según lo informado en el radicado CE-20703-2024 del 04/12/2024 y observado durante la visita de campo el día 15 de julio de 2025, la sociedad INVERSIONES RIOCHICO S.A.S, dio cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la resolución RE-03734-2022 del 28/09/2022, relacionadas con la cantidad, especie y lugar de aprovechamiento del individuo autorizado por la Corporación.
- Con relación a la disposición de los residuos vegetales que se generaron durante la tala del árbol, la parte interesada informa que éstos fueron repicados y dispuestos con la Corporación Acción Semilla en el municipio de Marinilla, donde se destinó al aprovechamiento mediante compostaje. Se presenta evidencia fotográfica de la disposición de los desechos del árbol.
- También informan que, la madera resultante de la tala fue utilizada en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal.
- Durante la visita de campo se pudo verificar la siembra de cuatro (4) árboles nativos correspondientes a las siguientes especies: *Quercus humboldtii*, *Cecropia peltata*, *Erythrina fusca* y *Bauhinia pista*, como medida de compensación ambiental contemplada en el artículo segundo de la resolución RE-03701-2022 del 27/09/2022, esta se estableció al interior del mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal, individuos que se observaron con enraizamiento, prendimiento y buen estado fitosanitario. Aunque se requerían sembrar tres (3) árboles, se sembraron un total de cuatro (4) en una zona donde ya existían otros árboles de tal forma que se puede constituir como una zona cobertura vegetal boscosa continua que sirva como corredor biológico.
- Registro fotográfico con coordenadas geográficas tanto de los sitios de siembra como medida de compensación ambiental, como del aprovechamiento forestal y el uso dado a la madera obtenida (se utiliza como ornamentos y sillas rústicas en el jardín):



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03734-2022 del 28/09/2022.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: Aprovechamiento de 1 individuo arbóreo, para lo cual se le otorgó una vigencia de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la actuación.	Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal 14/02/2023	X			La parte interesada realizó el aprovechamiento del individuo autorizado en la resolución RE-03734-2022 del 28/09/2022, conforme a lo allí establecido en cuanto a cantidad, especie, sitio y vigencia.
ARTICULO SEGUNDO: Realizar la compensación ambiental por el aprovechamiento de (un) 1 individuo arbóreo, mediante la siembra de tres (3) árboles de especies nativas o por medio del Pago por Servicios Ambientales (PSA) con un valor de \$57036 pesos, con un plazo de dos (2) meses a partir de la finalización del aprovechamiento forestal.	14/10/2023	X			La parte interesada dio cumplimiento mediante el radicado CE-20703-2024 del 04/12/2024, información verificada en campo, encontrando que realizaron la compensación ambiental mediante la siembra de 3 árboles nativos, los cuales se encuentran en buen estado fitosanitario y tienen una altura mayor a 0,5 m.
ARTÍCULO CUARTO: Se requiere entre otros: - Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. - Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes	Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal 14/06/2023	X			Los residuos vegetales fueron repicados y dispuestos con un gestor externo como materia orgánica.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<p>autorizados en el área permitida.</p> <p>- Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p>					
<p>ARTÍCULO QUINTO: Se informa que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera.</p>	<p>Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal 14/02/2023</p>	X			<p>La madera resultante de la tala fue utilizada en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal, por lo que no se solicitaron salvoconductos ante la Corporación.</p>

- De cuatro (4) obligaciones ambientales establecidas en la resolución RE-03734-2022 del 28/09/2022, la parte interesada cumplió con cuatro, para un **cumplimiento total**.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- Es viable **acoger** la compensación ambiental realizada por la sociedad INVERSIONES RIOCHICO S.A.S, identificada con NIT 900.845.148-2, representada legalmente por la señora MARÍA EUGENIA MADRID TAPIAS, identificada con cédula de ciudadanía número 42.748.118, a través de la siembra de 3 árboles de especies nativas al interior del predio identificado con FMI 020-41565, ubicado en la vereda Llanogrande (San Antonio) del municipio de Rionegro (Antioquia), lo cual fue informado mediante el radicado CE-20703-2024 del 04/12/2024 y posteriormente verificado en campo.
- Es viable **dar por cumplidas todas las obligaciones ambientales** establecidas en la resolución RE-03734-2022 del 28/09/2022, contenidas dentro del expediente 05615.06.40768, dado el cumplimiento total de todos sus requerimientos y obligaciones ambientales.
- La presente actuación **será objeto de cobro.**"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-04880-2025** fechado el 23 de julio del año 2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-03734-2022** fechada el 28 de septiembre del año 2022.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución **RE-03734-2022** fechada el 28 de septiembre del año 2022, en la cual Cornare **AUTORIZÓ UN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **INVERSIONES RIOCHICO S.A.S**, identificada con **NIT 900.845.148-2**, por medio de su representante legal suplente la señora **MARÍA EUGENIA MADRID TAPIAS**, identificada con cédula de ciudadanía número **42.748.118**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **020-41565**, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la parte interesada, que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo 03 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten o tengan mortalidad.

Parágrafo: Deberá realizar replanteo y resiembra, los cuales consisten en lo siguiente:

Replanteo: consiste en remover la cobertura vegetal alrededor de la base del árbol, retirando la maleza superficialmente para evitar la competencia con los árboles sembrados durante la etapa inicial de crecimiento.

Resiembra: realizar la reposición del material vegetal que no haya logrado sobrevivir a la etapa de establecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental **056150640768**.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES RIOCHICO S.A.S**, identificada con NIT 900.845.148-2; por medio de su representante legal suplente la señora **MARÍA EUGENIA MADRID TAPIAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.748.118, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expedientes: 056150640768

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnico: David Mazo Blanco.

Fecha: 24/07/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02